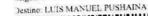


'nidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas DE RESTITUCIÓN Al contestar cite este radicado No: DTCG2-201900016 echa: 16 de enero de 2019 07:51:24 AM

Origen: Dirección Territorial Cesar Valledupar







Valledupar CE 00007

Señor LUIS MANUEL PUSHAINA

Carrera 118 N° 66 E - 54 Interior 109 San Cristóbal

Teléfono: 2943380

Medellin

REF: Citación para completar información de la solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas

## Estimado Señor:

De acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 76 y el literal a) del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, referente a la individualización del predio y el contenido de la solicitud, la identificación del mismo deberá contener como mínimo, entre otras, la ubicación geográfica del predio y la identificación catastral del mismo.

En este sentido, le informamos que en la entrevista inicial en la cual se realizó la solicitud sobre el predio que usted reclama, no fue posible adelantar su ubicación cartográfica ni catastral, por lo cual es necesario que se presente en la Dirección Territorial de la Unidad de Tierras más cercana, para usted la ubicada en Medellín en la Carrera 46 Nº 47 -66, Centro Comercial Punto de la Oriental - Piso 7, con el fin de cumplir con este requisito para su solicitud.

Teniendo en cuenta que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011, su artículo 17 (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015) dispone:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.





El campo

Minagricultura

GD-FO-14

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cesar - Guajira -Valledupar



Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Para la identificación del inmueble es indispensable para adoptar una decisión de inicio de estudio debido a que no es posible la realización de labores en campo para georreferenciación e identificación del predio cuya restitución se pretende, requisito imperativo a la luz del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en el que se requiere determinar con precisión el inmueble objeto de abandono y/o despojo, sin su comparecencia.

Una vez cumplido los términos establecidos sin que usted acuda a nuestra entidad, es decir un mes, se decretará el desistimiento tácito en relación con su solicitud.

Cordialmente,

ORLANDO JOSÉ HENRÍQUEZ CEL

Profesional Especializado Territorial Cesar - La Guajira Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

ID 1035338

Anexos: N/A Copia: Proyectó: N/A



GD-FO-14







Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cesar - Guajira -Valledupar